



UNIDAD DE INGENIERÍA

AUTORIZA USO DE FAJA FISCAL DE LA RUTA Q-60, RUTA CABRERO - MONTE ÁGUILA - YUMBEL - RERE - TALCAMÁVIDA, EN ATRAVIESO AÉREO EN EL KM. 2,520 PARA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN.

=====

CONCEPCIÓN, 29 ABR. 2011

VISTOS : Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley 18.575, el D.F.L. MOP N° 850, de 1997, en la Ley 19.880, el Resuelvo exento N° 4677 del 6 de julio de 1999 del señor Director de Vialidad, el uso de las atribuciones que me confiere la Resolución DVN N° 2681 del 19.06.2009, la Resolución DVN N° 5489 de 15.07.2004, la Resolución DVN N° 5894 de 27.07.2004, y la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO :

1.- Que la factibilidad solicitada para el uso de la faja fiscal de la Ruta Q-60, Ruta Cabrero - Monte águila - Yumbel - Rere - Talcamavida, en atravesio aéreo de alta tensión en el Km. 2,520, Comuna de Laja., así como el Proyecto presentado por Transelec S.A., cumple con el Instructivo de Atravesos de Caminos Públicos de la Dirección de Vialidad versión Diciembre del 2006, por lo que se otorga la aprobación técnica correspondiente.

2.- Que Skanska Chile S.A., con su carta recibida el 30.03.2011, procedió a hacer entrega de: Programa de Trabajo, Esquema de Señalización y de la Boleta de Garantía N° 870500353605-4 por 34,00 U.F. del Banco Santander Chile.

RESUELVO
(Exento)

D.V.R. VIII N° 1153 /

- 1º.- **AUTORIZASE a Transelec S.A.**, para el uso de la faja fiscal de la Ruta Q-60, en atravesio aéreo de alta tensión en el Km. 2,520, de acuerdo a lo señalado en el punto 1 del CONSIDERANDO.
- 2.- **AUTORIZASE a Skanska Chile S.A.**, a ejecutar el proyecto de atravesio aéreo de alta tensión aprobado en el punto del CONSIDERANDO.


Marcos Pardo Rojas
INGENIERO CIVIL
Director Regional Subrogante
Dirección Vialidad VIII Región

3.- **DEJASE ESTABLECIDO** lo siguiente:

3.1.- Los trabajos que signifiquen la ejecución del atraveso aéreo con línea de alta tensión no deberán producir ninguna alteración al tránsito usuario de la Ruta Q-60 en el Km. 2,520, tanto vehicular como peatonal y se prohíbe ocupar con material proveniente de las excavaciones las calzadas y/o bermas de dicha vía. Además se deja indicado que el incumplimiento de lo señalado, se traducirá en la paralización inmediata de las obras hasta que sea subsanado a entera conformidad de la Dirección de Vialidad en el plazo que se establezca, procediéndose a la aplicación de las multas que se determinen en el caso de no cumplir con dicho plazo.

3.2.- Será exclusiva responsabilidad de Transelec S.A., el coordinar las medidas que fueren necesarias correspondientes con los demás servicios públicos o privados, como ser: Instalaciones eléctricas, instalaciones de agua potable, instalaciones de fibra óptica, instalaciones de Gas, etc. a fin de que los trabajos que se ejecuten para los trabajos de instalación del atraveso aéreo de línea de alta tensión no interfieran o alteren el normal servicio que dichos servicios u organismos prestan a la comunidad, el que no deberá ser afectado de manera alguna.

3.3.- Será de exclusiva responsabilidad de Transelec S.A., tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros, ya sean personas naturales o jurídicas que pudieran producirse directa o indirectamente como consecuencia de los trabajos de instalación del atraveso aéreo de línea de alta tensión en la Ruta Q-60 en el Km. 2,520.

3.4.- Los accesos a instalaciones particulares que sean interferidos por el atraveso aéreo de la línea de alta tensión, no podrán verse afectados de manera alguna en su uso, tanto vehicular como peatonal por los usuarios, debiendo por lo tanto garantizarse el libre tránsito por dichos accesos en forma permanente.

3.5.- En los trabajos de atraveso aéreo de la línea de alta tensión en la Ruta Q-60, así como la Instalación de Faenas de la Empresa que ejecute la obras la que debe situarse fuera de la faja fiscal y algún eventual sitio o lugar de estacionamiento temporal que se pudiere o debiere implementar, se debe tomar las medidas correspondientes a fin de evitar el escurrimiento de material en las calzadas, las que se deberán mantener permanentemente limpias, no debiendo producir riesgos a los usuarios.

4º.- El período de ocupación de las fajas viales que se autorizan es por 5 años. Previo al término de este período Transelec S.A., o quien tenga la continuidad legal referente a la propiedad de la línea de alta tensión materia de los trabajos que se autorizan deberá solicitar la renovación de dicha autorización, a fin de que la Dirección de Vialidad, analice y determine si procede o no otorgar en dicha oportunidad la renovación del permiso respectivo. Si en el caso de que Transelec S.A. o quien tuviera la continuidad legal de la propiedad de la línea de alta tensión materia de los trabajos que se autorizan en el presente caso, no efectuare oportunamente la gestión de renovación ya citada, la autorización otorgada a través de la presente Resolución quedará automáticamente sin efecto y el



propietario deberá retirarla a su costo y sin cargo alguno para la Dirección de Vialidad.

- 5º.- La presente autorización no compromete a la Dirección de Vialidad a tener que proveer y/o expropiar terrenos adicionales a las fajas viales, para dar cabida a las instalaciones en materia, si por efectos de futuras obras de mejoramiento o conservación vial no queda espacio disponible en las fajas fiscales para su traslado.
- 6º.- **DESIGNASE** Inspector Fiscal, a el Ingeniero Civil Sr. Alex Paredes Díaz de la Dirección Regional de Vialidad, para que efectúe la supervisión de las obras. Previo al inicio de las obras, se deberá tomar contacto con este profesional al teléfono 41-2852064 de Concepción.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Marcos Pardo Rojas
INGENIERO CIVIL
Director Regional Subrogante
Dirección Vialidad VIII Región

DVO/XAW/APD

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. José Luis Guerrero. Transelec S.A.
Cc.- Sr. Jefe Provincial de Vialidad Biobío
- Sr. Alex Paredes Díaz., Inspector Fiscal
- Unidad de Ingeniería Regional
- Oficina de Partes N.R.O.P. (Pr. 4650432)
- 030/13.04.2011

Proceso N° 4696198